

Sobre 140

Vence: 18.06.19.

May. 2020



Usuario: CMENDOZAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

28/05/19 - 17:11:43

Registro: 19-0015415

Clave: 8254

Nota: La recepción NO de conformidad el contenido.

Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfonos: 3113959 - 6305650



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE EMPLEO INCLUSIVO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA TRABAJA PERÚ BAJO LA MODALIDAD DIRECTA DE NÚCLEOS EJECUTORES**



**Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

1.1 La presente ley tiene por objeto promover la creación de empleo social inclusivo e infraestructura básica a través del Programa Trabaja Perú, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de ejecución de proyectos de inversión por núcleos ejecutores.

1.2 La finalidad de la presente ley es incentivar la participación de la comunidad en la administración y control de los recursos públicos a ser desembolsados para el financiamiento de un proyecto de inversión, así como el acceso a empleo inclusivo.

**Artículo 2. Ejecución de proyectos de inversión pública a través de núcleos ejecutores**

2.1 Los núcleos ejecutores podrán ejecutar proyectos de inversión pública intensiva en mano de obra no calificada, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 Dichos proyectos se desarrollan en localidades rurales o urbanas en situación de pobreza o extrema pobreza o afectadas parcial o íntegramente por una situación de emergencia o desastre natural.

**Artículo 3. El núcleo ejecutor**

3.1 El núcleo ejecutor está conformado por personas de una localidad, rural o urbana, en situación de pobreza o extrema pobreza o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural.

3.2 Es de naturaleza temporal, tiene capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales; para realizar las acciones relacionadas con el financiamiento, ejecución y liquidación de un

354080.ATD

proyecto de inversión; así como para la selección y gestión de los participantes.

**Artículo 4. Constitución, integrantes y funcionamiento del núcleo ejecutor**

- 4.1 El núcleo ejecutor se constituye mediante asamblea en la que se elige a un presidente, un secretario, un tesorero y un fiscal. El acta de la asamblea general de constitución será certificada por notario o por el juez de paz de la respectiva jurisdicción.
- 4.2 Los integrantes del núcleo ejecutor no forman parte de la organización interna ni mantienen relación laboral con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o con el Programa Trabaja Perú.
- 4.3 El funcionamiento de los núcleos ejecutores se rige por las normas del derecho privado y las que establezca el reglamento.

**Artículo 5. Administración de los recursos financieros**

- 5.1 Los integrantes del núcleo ejecutor son responsables de la ejecución del proyecto y administran directamente los recursos financieros que les sean transferidos, como tal son responsables civil y penalmente por el empleo de tales recursos.
- 5.2 Los gobiernos regionales o locales designan un veedor que acompaña la ejecución de los proyectos señalados en el artículo 2 y la administración de los recursos correspondientes.

**Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Programa Presupuestal 0073: Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú, que se apruebe para dichos fines en la ley de presupuesto del año fiscal correspondiente; debiéndose considerar el financiamiento de los proyectos de inversión a núcleos ejecutores, a través de transferencias financieras, así como el financiamiento de la asistencia técnica, el seguimiento y la liquidación de los proyectos correspondientes, y el seguimiento a los participantes.

### **Artículo 7. Participación de los gobiernos locales y regionales**

Los gobiernos locales y gobiernos regionales, conforme al marco de las competencias establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, participan como organismos proponentes de los proyectos de inversión que se ejecuten bajo el régimen establecido en la presente ley, quienes reciben la obra, una vez finalizada, para efectos de su operatividad y mantenimiento.

El control y rendición de cuentas se sujeta a lo dispuesto en los artículo 9, 10 y 11 del Decreto de Urgencia 085-2009, que autoriza a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamento**

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su vigencia, incluyendo, entre otros aspectos, los criterios para la intervención de los núcleos ejecutores, fomentando la transparencia y rendición de cuentas, así como la coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

#### **SEGUNDA. Transferencias financieras, modificaciones presupuestales, exoneraciones de limitaciones o restricciones**

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar transferencias financieras a favor del núcleo executor respectivo, conforme a los recursos asignados en la ley de presupuesto público vigente al momento de la intervención, a fin de que ejecute el proyecto de inversión.

Se autoriza al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú a efectuar modificaciones presupuestales, conforme a la ley de presupuesto público vigente al momento de la intervención para que realice las



acciones de asistencia técnica, seguimiento y liquidación del proyecto y seguimiento a los participantes, a fin de garantizar una adecuada intervención, exonerándose de las disposiciones que correspondan del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, de ser el caso, de las restricciones establecidas en la ley de presupuesto del sector público vigente al momento de la intervención.

**TERCERA. Cadenas funcionales y presupuestales**

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas habilita las cadenas funcionales y programáticas a fin de que se implemente el régimen de núcleos ejecutores.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se derogan, modifican o dejan sin efecto las normas que se oponen a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República



**LEYLA CHIHUÁN RAMOS**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

